Núm. 154 Miércoles 24 de Diciembre de 1930, 25 cents. de pts.

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Para dentro y fuera de la capital

> Un año..... 12 pesetas Un semestre... 6 » Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

Nota. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de

la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NUM. 411.

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegramas de 20 y 21 del actual, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Mujeres por doquier», casa Hispano Fox Film; «La muchacha de la Vojgia», casa Carlos Stela; «El agua del Nilo», casa Gaumont; «Tres de caballe ria», casa Ernesto González; «La hechizada», casa Joaquin Serrano; «Mickey en la feria», «Verano», Selecciones Filmono; «Tempestad», Artistas Asociados.»

Lo que hago público por este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 22 de Diciembre de 1930.

El Gobernador, Luis Posada Llera.

CIRCULAR NÚM. 412

El Sr. Alcalde de Los Rábanos me dice, que según le participa el encargado de la finca de Sinova, el día 17 del actual desapareció de dicha finca el pastor Martín Palacios, de 65 años, color moreno, alta estatura, pelo pardo, ojos azules; viste traje de pana deteriorado y calza abarcas de goma.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca de mencionado desaparecido, y si fuere hallado, lo comuniquen al Sr. Alcalde de Los Rábanos.

Soria 22 de Diciembre de 1930,

El Gobernador, Luis Posada Llera.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN Núm. 491.

Ilmo. Sr.: El cultivo del algodón, desarrollado en los últimos años con el auxilio oficial, y que ha alcanzado ya proporciones considerables en algunas regiones españolas, responde a un tiempo a la necesidad de ampliar nuestra producción agrícola, que no puede continuar atenida siempre a los mismos cultivos, y a la de obtener en el territorio nacional una primera materia indispensable para la industria textil algodonera, que hoy es preciso adquirir en el extranjero, ocasionando esta compra una considerabilísima salida de numerario español.

Los progresos realizados en este cultivo animan a confiar en la importancia de su posible desarrollo, aunque todavía represente la producción nacional de algodón un tanto por ciento muy pequeño en proporción con la cantidad requerida para las

fabricaciones nacionales, y los resultados conseguidos parece deben estimular a seguir por el camino emprendido. Pero hacerlo así plantea considerables problemas de organización agrícola, a los que sería preciso atender con una visión de conjunto y computando todo el desarrollo previsto para el porvenir, y otros, y sobre todo, más graves, en relación con nuestra producción de textiles, sobre los que la mayor carestía del algodón nacional, durante algún tiempo al menos, habría de repercutir directamente, ocasionando elevaciones de precio en un artículo destinado, además de al consumo nacional, a la exportación exterior.

Conocer hasta qué punto la industria textil española podría soportar con ventaja para la economía conjunta nacional este encarecimiento; ver cómo ha de procederse durante el periodo de transición inevitable, en que siendo todavía insuficiente la producción algodonera nacional, sería necesario, sin embargo, protegerla con derechos amparadores de su desarrollo frente a la competencia extrajera; determinar, después de bien aquilatada la posibilidad y porvenir de nuestra producción agrícola algodonera la conveniencia de decidirnos en grande escala a ella, teniendo en cuenta su repercusion antes enunciada, y fijando lo más exactamente posible la ventaja que para España, aun encarecida su manufactura textil, pueda derivarse de evitar compras importantes al extranjero, son todos problemas que requieren profundo y detenido estudio, oyéndose, antes de adoptar resolución ninguna, a cuantos intereses y competencias técnicas puedan esclarecer su conocimiento.

Por ello, sin prejuzgar la solución del problema, y procurando que cada cual exponga cuanto de la propia experiencia en la materia pueda aportar libremente, sin el apremio de un propósito preconcebido del Gobierno, conviene reunir a los representantes de los grandes intereses de la industria textil algodonera, una de las pri-

meras de España en antigüedad e importancia, auténtica y considerable riqueza nacional, en cuyo cuidado debe esforzarse siempre la función tutelar del Estado, y a los de intereses agrícolas algodoneros, todavia iniciales y reducidos; pero que podían ser, de convenir a la economía nacional su pleno desarrollo, también factor con siderabilísimo de la misma y un complemento preciso para la independencia industrial española en ese ramo, invitándoles a deliberar sobre tan interesante materia. Al mismo tiempo las representaciones técnicas del Ministerio de Economía, a cuyo cargo ha de correr la preparación detallada del plan de la conferencia y el asesoramiento de todos, asistirán también a esa deliberación, apreciando el valor de las razones aportadas con referencia al punto de vista del interés económico nacional para informar al Gobierno, que será quien en último término, después de tan valiosos asesoramientos y con la prudencia reclamada por la gravedad del asunto y los altísimos intereses en él comprometidos, adopte aquellas resoluciones más en consonancia con el incremento de la producción española de todos los órdenes, debidamente armonizada y complementada.

En virtud de estas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

- 1.º Se convoca en el Ministerio de Economía Nacional una Conferencia para estudiar el problema del cultivo de algodón en el territorio nacional, en su relación con el desarrollo actual de la industria textil algodonera, que deberá reunirse el 12 de Enero de 1931.
- 2.º Asistirán a la Conferencia, como industriales y agricultores, seis representantes de la industria textil algodonera, designados por el Comité regulador de la Industria algodonera, y otros seis representantes que nombrará la Comisaría Algodonera del Estado, y como representantes del Estado, dos Ingenieros Agrónomos, designados por la Dirección general de Agricul-

tura; dos representantes de la Dirección de Industria, designados por la misma y dos funcionarios de la Dirección general de Comercio y Política arancelaria, nombrados también por la Dirección general correspondiente.

La Conferencia será presidida por el Subsecretario de Economía Nacional, y tomarán parte en ella los Directores generales de Agricultura, Industria y Comercio y Política arancelaria.

3.º Los funcionarios designados por las Direcciones generales prepararán el cuestionario y materias de discusión sobre que versará la Conferencia, remitiéndolos, previa aprobación del Ministerio con anticipación suficiente a las personas nombradas por las entidades industrial y agrícola para participar en ella.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1930.—Rodríguez de Vigural.—Señor Subsecretario de Economía Nacional.

(Gaceta del día 12 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO. Núm. 2.775.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las funciones y derechos encomendados, transferidos y reconocidos a la Caja para el fomento de la pequeña propiedad por el título 2.º del Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928, serán ejercitados, desde la fecha de la publicación de este decreto, por un organismo que, salvo las modificaciones que en él se indican, tendrá la misma organización, personalidad y atribuciones que dicha Caja, y se denominará Instituto de la Pequeña Propiedad.

Art. 2.º El Instituto de la Pequeña | Propiedad estará regido bajo la dependen-

cia inmediata del Ministro de Hacienda, por un Consejo de Administración, presidido por el Gobernador del Banco Hipotecario de España, e integrado por nueve Vocales, de los que designará siete el Ministro de Hacienda y dos el citado establecimiento de crédito.

De los Consejeros nombrados por el Ministro de Hacienda, tres lo serán por su propia iniciativa; dos, a propuesta del Ministerio del Trabajo; uno, a propuesta del Ministerio del Ejército, en representación del Patronato de Casas Militares, y otro, en representación de la Junta Nacional del Crédito agrícola.

Los Vocales designados por el Ministro de Hacienda directamente o a propuesta de otros Ministerios que no representen en el Consejo a otros organismos especiales, habrán de tener en el momento de hacer sus designaciones, la categoría de Jefes de Administración del Ministerio de que procedan u otra superior a ella.

Los Consejeros nombrados por el Banco Hipotecario lo serán por el Consejo de Administración del mismo entre los Vocales que le integran y los Censores del Banco. Tendrán iguales derechos y obligaciones que los designados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 3.º El Presidente del Consejo de Administración tendrá la representación y dirección del Instituto; presidirá las reuniones del Consejo, dará razón, trimestralmente, al Ministro de Hacienda de las operaciones realizadas y redactará al final de cada ejercicio una Memoria explicativa de la gestión que, en unión del balance, habrá de ser remitida al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de Cuentas del Reino para su aprobación definitiva. En casos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de cualquier clase será sustituído por aquel de los Vocales designados por el Ministro de Hacienda que tenga mayor categoría administrativa.

Art. 4.º Uno de los Vocales designados por propia iniciativa del Ministro de Ha-

cienda ejercerá, con nombramiento que habrá de hacer también el Ministro de Hacienda, el cargo de Vocal Delegado, a quien incumbirá la ejecución de los acuerdos del Consejo; la firma de los contratos y documentos que se otorguen en su nombre; el ejercicio, previo acuerdo del Consejo de Administración, de las acciones judiciales, extrajudiciales y administrativas que correspondan al Instituto; la dirección e inspección inmediatas del personal y de los trabajos del expresado organismo y, en general, todas las funciones directivas de gestión no encomendadas por el artículo anterior al Presidente del Institute. El Consejo designará, de entre los Consejeros nombrados por el Ministro de Hacienda, el que haya de sustituir al Vocal-Delegado en aquellos casos en que por ausencia, enfermedad o imposibilidad de cualquier orden no pueda ejercer su cargo.

Art. 5.º El Instituto de la Pequeña Propiedad está obligado a rendir cuentas al Tribunnal de las del Reino y sus operaciones estarán intervenidas por un Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado.

Para dar cumplimiento a esta disposición remitirá anualmente al expresado Tribunal, de conformidad con lo que previene el artículo 3.º del presente decreto, su balance de situación con su Memoria explicativa y documentos complementarios. Los que tengan el carácter de justificante de las operaciones realizadas quedarán en las oficinas del Instituto, donde podrán ser examinados por los funcionarios del Tribunal de Cuentas a quien corresponda el examen del balance.

Art. 6.º El Presidente y los Vocales del Consejo de Administración del Instituto de la Pequeña Propiedad, percibirán, con cargo a los fondos de éste, la asignación de 5.000 pesetas, con excepción del Vocal-Delegado, que percibirá en tal concepto la cantidad de 10.000 pesetas. Estas asignaciones no podrán acumularse a los derechos que correspondan a los Consejeros del Instituto que pasen a serlo del Banco Hi-

potecario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928.

Art. 7.° El Instituto de la Pequeña Propiedad se regirá por los preceptos del Real decreto de 4 de Agosto de 1928 y del reglamento de 13 de Noviembre del mismo año, en todo lo que sea compatible con lo establecido en el presente decreto y en el de 14 de Junio de 1930, mientras el Gobierno no adopte disposiciones definitivas sobre su organización, atribuciones y funcionamiento.

Art. 8.º El personal que presta en la actualidad sus servicios en la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad quedará incorporado al Instituto de la Pequeña Propiedad.

Corresponde al Ministro de Hacienda establecer la plantilla de este personal y hacer las designaciones que fueren necesarias.

Art. 9.° Quedan derogados los artículos 18 del Real decreto de 4 de Agosto de 1928 y 5.°, 7.° y 9.° del reglamento de 13 de Noviembre del mismo año y los concordantes de una y otra disposición, en cuanto se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta.—AL-FONSO.—El Ministro de Hacienda, Julio Wais y San Martín.

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

Dirección general de Sanidad

En armonia con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928, respecto a rectificación de clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad; visto el informe favorable de la Junta provincial de Sani dad de Soria, con relación al anteproyecto de rectificación de las plazas de aquella provincia, formado por la Junta provincial de la Asociación Nacional de Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad, y hallándose conforme con el mismo esta Dirección general de mi cargo, he acordado la publicación en la Gaceta de Madrid del proyecto de clasificación provisional correspondiente a la citada provincia, a fin de que los Ayuntamien tos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, dirigiéndose a este Centro dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de esta publicación segun lo dispuesto en el apartado 16 de la citada disposición.

Madrid, 9 de Diciembre de 1930 —El Director

general, J. Palanca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Proyecto de clasificación de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, correspondiente a la provincia de Soria, según lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio, número 1.337, de fecha 5 de Diciembre de 1928.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO Partido judicial	Número de plazas	Categoria que se le asigna	Observaciones
la de Agreda, Dévanos y Vozmediano	2	Commade	
Aldealpozo, Villar del Campo, Valdegeña y Calderuela.	4	Segunda	
Imagán	1	Tercera	
Imazán	2	ldem	
renillas, Lumías, Riba de Escalote y Rello	rd e 🕽 😘	Idem	»
lcozar y Velilla de San Esteban	<u>.</u>	Cuarta	>
corta (Burgos)		Tercera	**************************************
tauta, Olmillos e Inés	1	Idem	enterne > mil
Imaiuez	1	Quinta	oreo Altrio 🔅 upunt
rcos de Jalon, Somaen, Montuenga y Aguilar	2	Tercera	»:
bejar y Cabrejas del Pinar	1	Idem	»
lmarza, San Andrés de Soria, Tera y Cubo de la Sie			
rra	1	Segunda	»
lmajano, Cirujales, Villares y Aldehuela de Periánez.	1	Idem	veganoji » Atal
lmazul, Mazaterón, Miñana y Portillo	V 1	Idem	»
lmenar, Cardejón, Jaray, Castejón, Esteras y Peroniel	ī	Idem	>
orobia, Beratón y Pomer (Zaragoza)	1	Idem	**************************************
ayubas de Abajo, Bayubas de Arriba y Tajueco	1	Tercera	**************************************
erlanga de Duero, Cabreriza, Andaluz y Paones	2	하는 사람들은 얼마를 하면 하면 사람이 얼마나 아니는	
rias, Alaló, Nograles, Sauquillo de Paredes, Abanco y		Segunda	
La Perera	1	Tercera	x
urgo de Osma y sus allegados	2	Segunda	»
araona, Alpanseque y Marazovel	1	Idem	was a second
arcones	1	Quinta	and the second
eltejar, Radona y Blocona	1		do tanti s alah
astilruiz	1	Idem	the state of the state of
iria	1	Quinta	*
añamaque, Valtueña y Maján	1	Tercera	* 1000 F / W 1200
altojar y Bordecoréx	î	Idem	3
alatañazor, Muriel de la Fuente, La Cuenca, La Ma- llona, Las Fraguas, Nódalo y La Revilla			
asarejos, Vadilio y Herrera	1	Segunda	
astillein de Robledo	方面がない。か	Tercera	70 1
astillejo de Robledoandilichera, Cabrejas del Campo, Aldealafuente y Al-	1	Cuarta	«.
astilfrio, Carrascosa, Aldealseñor, Aldealices, Estepa	1 40 40 2	Segunda	»
v Ausein		Tdom	
y Ausejo	1	Idem	andini)*i.iid
idones, Ocenilla, Pedrajas, Oteruelos, Herreros y Vi-		M	THE RESIDENCE OF
Haverde	2	Tercera	Helm Barrie
	1	Cuarta	
Ovaleda	. 1		ng Simon y Feli
rereotes y Puenta de Eca	The condition of the co		
eza y Alamedauruelo	1	Segunda	9 16 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
uruelo	1	Cuarta	.»
speja de San Marcelino y Espejon		Segunda	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3
*CHICSULUII, ITEVAGO V VAIDEIAGIIA	11	Tercera	>
actives de Magana. Valtajeros y Cervon		Idem	x
TOTT THOUSE A L'OLISUOUS	1	Idem	
Chilla, Coberleiana v Viana	1		
verginita, Centenera de Andaluz Buentelarnol V			
Valderrodilla	1	Idem	
			»

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO Partido judicial	Número de plazas	Calegoria que se le asigna	Observaciones
Brooms de Consessos Compagações de Abaio: Villangeva	94 1 (12 (194 ST)		
Fresno de Caracena, Carrascosa de Abajo, Villanueva de Gormaz y Vilde	1	Segunda	
Fuentearmegil	ì	Tercera	
Fuentecantos, Buitrago, Fuentelsaz, Portelrubio y Cha-			
valer	1	Idem	
Fuentetoba, Carbonera y Golmayo	1	Cuarta	
Gallinero, Ventosa de la Sierra, Arévalo y Torrearévalo	1	Segunda	*
Garray, Tardesillas, Renieblas, Velilla, Canredondo y			
Dombellas	17	Idem	
ciel		Idem	
Iuérteles	1	Cuarta	
ruecha	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	Quinta	»
Judes y Chaorna	1	Tercera	
Langa de Duero	1	Idem	3
Liceras, Noviales y Cuevas de Ayllón	1	Idem	
Laina y Sagides	1	Segunda	NT
Magaña y Povar	1		No se modifica.
Matalebreras Colindra y Faschage	1	Cuarta	»
Momblona, Alentisque, Soliedra y Escobosa	1./	Tercera	
Morón de Almazán y Coscurita		Segunda	
Monteagudo y Pozuel (Zaragoza)	713 V	Tercera Idem	· 宣告:大臣: 2 字 14 / 20 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 / 2 /
Miño de San Esteban y Fuentecambrón	1	Idem	
Montejo de Liceras, Carrascosa de Arriba y Valderro-		ruem	
mán	1	Segunda	
Morcuera y Torremocha	h disure	Tercera	3
Medinaceli y Fuencaliente	er. ĵose	Segunda	
Molinos de Duero, Salduero y La Muedra	ental file is	Tercera	
Montenegro de Cameros	1	Cuarta	>
Noviercas y Pinilla del Campo	1		No se modifica.
Nepas, Nolay, Borjabad y Almarail	1	Idem	>
Navaleno	1	Cuarta	2
Narros, La Losilla, Cortos, Arancón y Suellacabras	1	Segunda	***
Olvega y Cueva de Agreda	1	Idem	*
Oncala, El Collado y San Andrés	1	Tercera	>
Osma y Alcubilla del Marqués	2	Idem	nte les mercetals de l'alle l'alle
Pozalmuro, Hinojosa y Tajahuerce		Idem)
ban	1 1 99 8	Idem	»
oveda (La), Arguijo v Barriomartin.	1		No se medifica.
Luintanas Rubias de Arriba, Quintanas Rubias de Aba-	- C. 5		»
10, Hoz de Abajo y Hoz de Arriba	1	Tercera	3
Quintana Redonda y Cuevas de Soria	1	Segunda	
Rioseco, Blacos, Torreblacos y Nafria la Llana	1	Idem	20
Recuerda, Gormaz y Quintanas de Gormaz	1	Idem	>
Retortillo, Modamio y Torrevicente	1	Tercera	*
Romanillos, Mezquetillas y Alcubilla de las Peñas	1	Segunda	»
Rábanos (Los) y Navalcaballo	1	Tercera	3)
Royo (El) e Hinojosa de la Sierra	1	Segunda	>
Reznos, Sauquillo de Alcazar, Carabantes, Quiñonería,			
Peñalcazar y Torrubia		Idem	
Acrijos y Fuentebella	1	Idem	
Matasejún y Sarnago	1	Idem	3
an Felices	1	Quinta	, ,
erón, Velilla de los Ajos y Bliecos an Esteban de Gormaz, Quintanilla de Tres Barrios y	1		>
Word do Gorman, Anneaning de Tres Parrios A	0		»
Soto de San Estehan	The second secon	Tercera	TOY SERVICE STATE OF THE STATE OF
Soto de San Esteban	2		如此是否。这么是在自己是是特殊的
Soto de San Estebanan Leonardoanta María de las Hoyas	1	Cuarta	如此是各种企业是在自己的

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO Parido judicial	Número de plazas	Cafegoría que se le asigna	Observaciones
Ala	11	Segunda	» (*)
oria	3	Primera	10 .11 47 15 14
Paroda, Adradas y Ontalvilla del Almazán	1	Tercera	
Parancueña, Valvenedizo, Madruédano, Caracena y			
Losana	1	Segunda	2
alveila y Muriel Viejo	1	Tercera	
ardajos, Cubo de la Solana e Ituero	1	Segunda	9307 16 90 61
ardelcuende,	1.4	Tercera	
ejado, Castil, Abión y Nomparedes	1	Segunda	
Jero, Nafria de Ucero, Aylagas y Fuentecantales	1	Idem	•
Itrilla y Aguaviva	1	Tercera	aei s le la la mas d'avente à
Aldeprado y Cigudosa	1	Cuarta	
Villarijo, Armejún, Valdemoro y Vea	1	Tercera	a Tidore Ligenda
Velamazán, Rebollo y Barca	1	Segunda	A Company And
Villasayas, Pinilla del Olmo, Jodra de Cardos y Fuente			
gelmes	1	Tercera	
Valdanzo y Valdanzuelo	î	Idem	
Valdemaluque	ī	Idem	
Valdenarros, Valdenebro, Lodares, Boos y Torralba del		100111	The Continues of
Burgo	i	Segunda	
Villalvaro, Rejas de San Esteban, Matanza y Berzosa	ī	Idem	
Velilla de Medina	î	Tercera	
aldeavellano de Tera, Rollamienta y Rebollar	Î	Segunda	
Villaciervos, Villabuena y Camparañón	1	Idem	
illar del Río, Bretún, Villar de Maya y Santa Cruz	1 - 1	Idem	
inuesa	1	Idem	48.00 150
alloria, Las Aldehuelas y Vizmanos			
elo, Miño de Medina, Ambrona y Conquezuela		Idem	
anguas, La Vega, Diustes y La Cuesta		Idem	
ayas de Torre y Bocigas	4	Idem	and the second
ayas do rorro y Doorgas		Cuarta	

Madrid, 9 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

Juzgados de primera instancia

CASTUERA (BADAJOZ)

D. Ernesto Mendez Tena, Juez municipal Letrado en funciones de instrucción por licencia del propietario de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: Que se ha seña lado el día 6 de Febrero próximo y hora de las doce, para la celebración de la venta en pública subasta, simultáneamente en este Juzgado de instrucción y en el de Agreda, de la provincia de Soria, de las fincas embargadas al procesado Julián Fernández Bachiller, en méritos de la causa número 42 de 1929, por el delito de hurto, y para hacer efectivas las costas a que el mismo ha sido condenado, de las fincas siguientes:

- 1. Una finca rústica en el paraje que llaman Castillejo, de cereales de secano, de tercera calidad, que cabe cuatro áreas y 20 centiáreas; linda N., camino; E., Casto Fernández; S. Domingo Hernández, y O., rebaso; tasada en 18 pesetas.
- 2. Otra id. en el sitio que dicen Avellanedas, de id. id., de tercera calidad; linda N., camino;

- E. y S., yermo, y O., Lucio Vela; cabe tres áreas y 73 centiáreas; en 16 pesetas.
- 3. Otra id. en el paraje que llaman Contión de los Linarejos, de id. id., de tercera calidad; cabe ocho áreas y 86 centiáreas; linda N., vereda; E., Pedro Lafuente, y S. y O., yermo; en 27 pesetas.
- 4. Otra id. en el sitio que llaman Collado de las Alegas, de tercera calidad; cabe nueve áreas y 32 centiáreas; linda por todos puntos cardina les, yermos de duda; en 39 pesetas.
- 5. Otra id. en el sitio que llaman Molina, está en seis tablas, cabe en total 22 áreas y 36 centiáreas, de segunda y tercera clase; linda N., Anastasio Llorente; E, yermo; S., vereda, y O., se ignora; en 137 pesetas.
- 6. Otra id. en el sitio denominado Corral del Cura, de tercera calidad; cabe 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., Domingo Bermejo; E., Felipa Bachiller; S., rebaso, y O., yermo de duda; en 47 pesetas.
 - 7. Otra id. en donde llaman Peñas Maivicen-

te, de tercera clase; cabe seis áreas y seis centiáreas; linda N., yermo de duda; E., ignorado; S., Felipa Bachiller, y O., rebaso; en 25 pesetas.

8. Otra id. en el sitio Navahonda, cabe tres áreas y cuatro centiáreas, de tercera clase; linda todos sus aires, yermos de duda; en 55 pesetas.

- 9. Otra id. en el sitio llamado Cascajor del Valle, de tercera clase; cabe siete áreas y 45 centiáreas; linda N., de dueño ignorado; E., herederos de Bernardo Marín; S., rebaso, y O, se duda; en 31 pesetas.
- 10. Otra id. en el sitio que llaman Carriamonto, de tercera calidad; cabe 15 áreas y 85 centiáreas; linda N., yermo; E., Félix Carrasco sa; S., yermo, y O., herederos de Gregorio Carrascosa; en 67 pesetas.
- 11. Otra id. en el sitio Royo Pedro Miguel, de tercera calidad; cabe cinco áreas y 59 centi-áreas; linda N., herederos de Fernando Fernández; E., yermo de duda; S. y O., se ignora; en 24 pesetas.
- 12. Otra id. en la Lomba, de tercera clase; cabe tres áreas y cuatro centiáreas; linda N., S. y O., yermos de duda, y E., Casimiro Jiménez; en 55 pesetas.
- 13. Otra id. en punto que dicen Corralejo, de tercera calidad; cabe 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., Cayetano Jiménez; E., Raimundo Garcia, y S. y O., yermos de duda; en 47 pesetas.
- 14. Un huerto destinado a hortalizas, en el sitio denominado el Puente, de primera calidad, regadio por pié; cabe 47 centiáreas; linda N., rio; E., Toribio Jiménez; S., Félix Carrascosa, y O., pared; en 50 pesetas.
- 15. Una finca de cereales de secano en el sitio que llaman Lomba, de tercera clase; cabe 13 áreas y cuatro centiáreas; linda N., rebaso; E., Gabino Hernández, y S. y O., yermos de duda; en 55 pesetas.
- 16. Otra id. en el sitio que dicen Ogallano, de tercera clase; cabe 14 áreas y 92 centiáreas; linda N., herederos de Isidoro Ridruejo; E., herederos de María Dolores Pérez, y S. y O., yermos de duda; en 62 pesetas.
- 17. Otra id. en el sitio que llaman Sauces de Juan Vallejo, de segunda y tercera clase; cabe 10 áreas y 26 centiáreas; linda N., yermo de duda; E., herederos de Román Sanz, y S. y O., se ignora; en 42 pesetas,
- 18. Otra id. en el sitio que llaman Carrera Oncala, de tercera; calidad; cabe 15 áreas y 98 centiáreas; linda N., colada; E., Mónico Martinez, y S. y O., se duda; en 39 pesetas.
- 19. Otra id. en el sitio que llaman Hoyo de la Celadilla, de tercera clase; cabe 17 áreas y 71 centiáreas; linda N., Eusebia Martínez; E., Cos-

me Giménez; S., se duda, y O., cordel; en 74 pesetas.

20. Otra id. en el sitio que llaman los Pozos, de segunda clase; cabe 11 áreas y 18 centiáreas; linda N., herederos de Isidoro Ridruejo; E., herederos de María Dolores Pérez, y S. y O., se duda; en 90 pesetas.

Se advierte que es segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes, y que no existen títulos de propiedad de las fincas, quedando a cargo del rematante suplir tal falta por los medios que establece la ley Hipotecaria

Dado en Castuera a 13 de Diciembre de 1930.

-Ernesto Mendez.—El Secretario, Juan M. Rey.

Ayuntamientos

CALTOJAR-

Existiendo en arcas municipales del pósito de este pueblo, la cantidad de 220'68 pesetas, se hace público por medio del presente, para que los que deseen obtener a préstamo alguna cantidad, puedan solicitarlo, bien en la Sección provincial de pósitos o ante esta Alcaldía, en el plazo de diez dias, a contar del siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, previos los requisitos y formalidades que por el vigente reglamento de Pósitos se exige.

Caltojar 14 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Buenaventura Yubero.

AGUAVIVA DE LA VEGA

Existiendo en la caja del pósito de este pueblo, la cantidad de 3.080'88 pesetas, se anuncia al público, por dez días, contados del en que aparezca el presente en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales, se admitirán solicitu des de préstamo en esta Alcaldía y en la Sección provincial, con las formalidades prevenidas en el reglamento vigente.

Aguaviva de la Vega 10 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, José Sancho.

SORIA. - Imprenta provincial.